



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



Venustiano Carranza Garza
CENTENARIO LUCTUOSO

762



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



Asunto: Se remite iniciativa.

DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PRESENTE.-

La suscrita **Dip. Karina Ivette Eudave Delgado** en mi carácter de legisladora integrante de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 30 fracción de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Soberanía la **iniciativa por la que se reforma el artículo 25 y 27, se derogan los artículos 115 y 116, y se elimina el último párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes**, misma que se sustenta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordena que toda información en posesión de cualquier ente público (como es el Congreso del Estado de Aguascalientes) es pública y solamente podrá ser clasificada como reservada temporalmente, por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

También por mandato del precepto constitucional en cita, en la interpretación de este derecho, debe prevalecer el principio de máxima publicidad, que implica que las autoridades deben manejar su información bajo la premisa de que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previsto en la ley y justificados bajo determinadas circunstancias, se puede clasificar como



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

confidencial o reservada, principio que encuentra regulación en el los artículo 7 párrafo segundo y 8 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Adicionalmente, en relación a la información generada en el Congreso del Estado, debe considerarse lo previsto en el artículo 15 de la Constitución Política local, que mandata que dicho Poder debe regirse:

*[...] bajo los principio del modelo de parlamento abierto, por lo que deberá implementar mecanismos que garanticen la transparencia, la máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura gubernamental, la participación ciudadana y la rendición de cuentas [...]*¹

Sin embargo, en la normativa del Congreso del Estado se prevé la existencia de sesiones privadas, cuya regulación pretende impedir el tratamiento transparente, que en términos de los principios de máxima publicidad y de parlamento abierto, debe darse a la información que se genera en el Poder Legislativo local.

Lo anterior se advierte, debido que los artículos 115, 116 y el último párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, respalda de manera jurídica la figura de sesiones privadas.

En el caso específico del artículo 116 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes establece que los temas a tratar en sesión privada son: juicios políticos y la declaratoria de procedencia que se hagan en contra de los servidores públicos; las comunicaciones que con la nota de "reservado" dirijan al Congreso del Estado los Poderes Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos o concejos municipales, en su caso, y cualquier poder de otro Estado o de la Federación; el informe analítico de conceptos de gasto del presupuesto de egresos del Congreso del Estado; lo relativo al personal administrativo del Congreso; las solicitudes de licencia o renuncia que daba conocer el Poder Legislativo y todos aquellos que considere necesario el Pleno.

Lo anterior contradice el derecho de acceso a la información pública de oficio, la cual considera la transparencia de convocatorias, actas, acuerdos, lista de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno,

¹ Art. 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

identificación del sentido de voto, en votación económica, y por cada legislador, la votación nominal y el resultado de la votación por cédula. Así como las resoluciones sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia, las cuales se encuentran especificadas en los artículos 72 y 57 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo mismo que la información financiera sobre el presupuesto asignado.

Además, es preciso señalar en relación con los principios de transparencia y máxima publicidad, que el artículo 108 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados no pueden emitir acuerdos de carácter general ni particular ni que clasifiquen documentos o información como reservada, ya que la clasificación de esta información se deberá establecerse de manera parcial o total de acuerdo a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño, prueba que en términos de la disposición segunda fracción XIII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En este mismo orden de ideas, no pasa inadvertido que el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la posibilidad de clasificar información como reservada, lo que implica la posibilidad del Poder Legislativo del Estado, de clasificar como reservada, toda información de procesos deliberativos, pero sólo hasta que sea adoptada la decisión definitiva y sujetándose a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como objeto que las sesiones de las comisiones del H. Congreso del Estado de Aguascalientes se sujeten bajo los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto. De la misma manera se plantea eliminar la figura de sesiones privadas, para que toda información que se pretenda clasificar como reservada se sujete a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente Proyecto de Decreto.

PROYECTO DE DECRETO:



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

ÚNICO.- Se reforma el artículo 25 y 27, se derogan los artículos 115 y 116, y se elimina el último párrafo del artículo 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

Artículo 25.- Las sesiones de las comisiones serán ordinarias o extraordinarias y **se sujetarán a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.**

Será sesión ordinaria, la primera que celebren en el mes calendario corriente, con independencia de su agenda aprobada.

Serán sesiones extraordinarias, las demás que se citen para el cumplimiento de su agenda aprobada, o por ministerio de ley.

...

Artículo 27.- Las sesiones de comisiones serán públicas y **se sujetarán a los principios de transparencia, máxima publicidad y parlamento abierto.**

Podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, los titulares de dependencias y entidades de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos, para que informen cuando se discuta una Ley o un asunto concerniente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como también a representantes de grupos sociales interesados, peritos y otras personas que puedan ampliar la información sobre el particular.

...

Artículo 115.- **Se deroga.**

Artículo 116.- **Se deroga.**

Artículo 117.- De cada sesión se levantará un acta que contendrá el nombre del Diputado que la presidió; la hora de apertura y de clausura; una relación nominal de los Diputados presentes y de los ausentes, con permiso o sin él; los datos relativos a observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior; una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se hubiere tratado y resuelto en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hubieren hablado a favor y en contra, y evitando toda calificación de los discursos o disposiciones; el resultado de la votación y el sentido de los votos de cada uno de los Diputados y las resoluciones adoptadas por el Pleno.



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Lo acontecido en las sesiones del Congreso del Estado será consignado, además, en un medio oficial de difusión denominado «Diario de Debates», en el que se publicará la fecha y lugar donde se verificaron; el sumario; nombre de quien presidió; copia fiel del acta de la sesión anterior; versión estenográfica o magnetofónica de las discusiones, en el orden que se desarrollen; e inserción de todos los documentos a los que se dé lectura.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

DADO EN EL PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.